

CEIP «León Solá» (Melilla): 4.700.
 I. Español «Vicente Cañada Blanch» Londres (Reino Unido): 3.300.
 CP «Maestro Juan Morejón» (Ceuta): 4.150.
 IES «Luis de Camoens» (Ceuta): 4.900.
 IES «Puertas del Campo» (Ceuta): 4.300.
 IES «Almina» (Ceuta): 4.300.
 Liceo Español «Cervantes» Roma (Italia): 4.000.

Comenius 1.2. Proyectos Lingüísticos

IES «Leopoldo Queipo» (Melilla): 11.900.
 IES «Leopoldo Queipo» (Melilla): 7.628.

Comenius 2. Formación Inicial y Continua del Personal Docente

Don Juan Jesús Barbaran Sánchez (Ceuta): 1.300.
 Doña Elisa Bueno Brinkmann (Melilla): 1.300.
 Don Manuel Cantera Arroyo (Ceuta): 1.100.
 Don Emiliano Chamorro Delgado (Melilla): 1.300.
 Doña Ángeles María Garcela Carmona (Melilla): 1.300.
 Don Francisco Mesa Morente (Ceuta): 1.100.
 Doña Cristina Moreno Santos (Ceuta): 1.300.
 Doña Francisca Serrais Benavente (Ceuta): 1.100.

Grundtvig 3. Movilidad para la formación de personal docente

Doña María Belén Chamorro Delgado (Melilla): 1.500.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2002.—El Director general, José Luis Mira Lema.

24135 *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2002, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de julio de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Real Federación Española de Gimnasia, es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio pro-

prios e independientes del de sus asociados, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuales son la defensa y promoción general de la gimnasia en el ámbito estatal, ejerciendo, además, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración. La Real Federación Española de Gimnasia está integrada por federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, técnicos, gimnastas y jueces que promueven, practican o/y contribuyen al desarrollo del deporte. El ámbito de actuación de la Real Federación Española de Gimnasia se extiende al conjunto del Estado español y su organización territorial se ajustará a la del Estado, articulándose a través de federaciones de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

La Real Federación Española de Gimnasia se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y demás disposiciones que le sean aplicables, así como por los presentes Estatutos, Reglamentos y las normas que los desarrollan. Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia, en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo, sus miembros podrán acudir en vía de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 3.

La Real Federación Española de Gimnasia es una entidad pública y se acoge a los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades, y mas específicamente, a los reconocidos a las mismas en la Ley del Deporte.

Artículo 4.

Las especialidades cuyos desarrollos competan a la Real Federación Española de Gimnasia son:

- Gimnasia Artística Masculina.
- Gimnasia Artística Femenina.
- Gimnasia Rítmica.
- Trampolín.
- Aeróbic Deportivo.
- Gimnasia General.
- Deporte Acrobático.

Artículo 5.

La Real Federación Española de Gimnasia está afiliada al Comité Olímpico Español, por lo que acatará las normas reguladoras del Comité Olímpico Internacional y del Comité Olímpico Español, así como los acuerdos adoptados por ambos organismos, dentro del debido respeto al ordenamiento jurídico español.

Artículo 6.

La Real Federación Española de Gimnasia está afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia y a la Unión Europea de Gimnasia, y se obliga al cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas.

La Real Federación Española de Gimnasia ostenta la representación con carácter exclusivo y en el Estado Español de la Federación Internacional de Gimnasia y de la Unión Europea de Gimnasia.

Artículo 7.

La Real Federación Española de Gimnasia, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus especialidades, ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones:

a) Calificar, reglamentar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los gimnastas de alto nivel y tecnificación en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos y la designación de los/las gimnastas que deben integrar las distintas selecciones nacionales.

d) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar y tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado, así como velar por las relaciones con las federaciones internacionales y sus distintos Comités.

f) Ejercer la potestad disciplinaria.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se le asigne.

h) Ejecutar las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

i) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico deportivo vigente.

Artículo 8.

La Real Federación Española de Gimnasia desempeñará, respecto de sus miembros, funciones de tutela, control y supervisión en las materias de su competencia, no permitiendo, en ningún caso, discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Artículo 9.

La Real Federación Española de Gimnasia ostenta la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

Para organizar o comprometer este tipo de actividades la Real Federación Española de Gimnasia deberá obtener la autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de las mismas sujetas a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Artículo 10.

El domicilio de la Real Federación Española de Gimnasia se encuentra en la calle Ferraz 16, 7.º, derecha, de Madrid, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

II. ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

A) Órganos de gobierno y representación

Artículo 11.

Son órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia la Asamblea General y el Presidente. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada.

Son órganos complementarios de los anteriores la Junta Directiva, Secretario general y Gerente.

Artículo 12.

Serán electivos el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada. La consideración de electores y elegibles para dichos órganos se reconoce a:

a) Los gimnastas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Real Federación Española de Gimnasia en el momento de la convocatoria de elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva especialidad de carácter oficial y ámbito estatal durante la temporada anterior.

b) En aquellas especialidades donde no exista competición o actividad deportiva oficial de ámbito estatal en la temporada anterior, bastará haber tenido licencia homologada por la Real Federación Española de Gimnasia

en la temporada anterior y la licencia homologada por la Real Federación Española de Gimnasia en el momento de la convocatoria de las elecciones y los requisitos de edad.

c) Los clubes deportivos inscritos en las mismas circunstancias que las señaladas en los párrafos a) y b), en lo que sea de aplicación.

d) Los técnicos y jueces en las mismas circunstancias a las señaladas en los párrafos a) y b), en lo que sea de aplicación.

Los procesos electorales a los citados órganos se ajustarán a lo dispuesto en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentre en vigor, así como al Reglamento Electoral vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 13.

La convocatoria de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia corresponde a su Presidente, que es el de la Real Federación Española de Gimnasia, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación prevista en los Estatutos. No obstante, dichos órganos quedarán válidamente constituidos aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 14.

Los acuerdos de los órganos superiores colegiados de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo que expresamente se disponga de lo contrario.

Artículo 15.

De todos los acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Artículo 16.

El Presidente, miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva deberán desempeñar sus respectivos cargos con la máxima diligencia y responderán frente a la Real Federación Española de Gimnasia y a terceros de los daños económicos o patrimoniales que causen por dolo o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva que no hayan votado a favor de los acuerdos causantes del daño, así como los que se hubieran abstenido motivadamente.

Asimismo, responderán en los mismos términos ante el Consejo Superior de Deportes, así como frente a los diversos órganos de las Administraciones Públicas respecto a las subvenciones recibidas de ellos.

Artículo 17.

El Presidente y miembros directivos de la Real Federación Española de Gimnasia también están sujetos a responsabilidad disciplinaria. Se considerarán infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como del Reglamento Electoral y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados.

c) La inexecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado u organismos autónomos, o de otro modo concedidos con cargo a los presupuestos generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Real Federación Española de Gimnasia sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.

Asamblea General

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Real Federación Española de Gimnasia y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo como de los aspectos económicos financieros, estando representados en ella las federaciones de ámbito autonómico, los clubes deportivos, gimnastas, técnicos y jueces.

Artículo 19.

La composición de la Asamblea General será de 80 miembros distribuidos de la siguiente forma:

20 miembros natos:

Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia, 1.
Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, 19.

60 miembros electos:

31 por el estamento de clubes:

Olímpicas, 28.
Aeróbic Deportivo, 1.
Gimnasia General, 2.

18 por el estamento de gimnastas:

Olímpicas, 16:

Gimnasia Artística Masculina, 3.
Gimnasia Artística Femenina, 4.
Gimnasia Rítmica, 6.
Trampolín, 3.

Aeróbic Deportivo, 1.
Gimnasia General, 1.

6 por el estamento de jueces:

Olímpicas, 5:

Gimnasia Artística Masculina, 1.
Gimnasia Artística Femenina, 1.
Gimnasia Rítmica, 2.
Trampolín, 1.

Aeróbic Deportivo, 1.

5 por el estamento de técnicos:

Olímpicas, 5:

Gimnasia Artística Masculina, 1.
Gimnasia Artística Femenina, 1.
Gimnasia Rítmica, 2.
Trampolín, 1.

Artículo 20.

Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

- Ser español y mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial.
- No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
- No sufrir sanción deportiva en firme que inhabilite para ser elector o elegible.
- Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo.

Artículo 21.

Las elecciones a la Asamblea General se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano y tendrán lugar en el último trimestre del año, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento. A tal efecto, la Junta Directiva convocará oportunamente, en la forma y con los requisitos previstos, dichas elecciones generales pasando a constituirse en Comisión Gestora.

Artículo 22.

Los procesos electorales de la Real Federación Española de Gimnasia se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y las Órdenes de carácter electoral emanadas de la Administración Pública competente, así como por el Reglamento Electoral vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 23.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o Comisión Delegada. Se reunirá una vez al año en sesión plenaria, para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría simple o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Artículo 24.

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria:

- La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- La aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal e internacional.
- La aprobación y modificación de los Estatutos.
- La elección y cese del Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.
- La elección de los miembros de la Comisión Delegada.
- La resolución de la moción de censura al Presidente.
- Fijar la dedicación y remuneración del Presidente
- Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Real Federación Española de Gimnasia.
- Aprobación por mayoría de dos tercios del total de los miembros pertenecientes a la Asamblea General, del gravamen, la enajenación y actos de disposición sobre bienes inmuebles y cualquier tipo de préstamo cuando el importe de la operación exceda de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euros (300.506,05 euros) o del 10 por 100 del presupuesto.
- Estudio y aprobación, en su caso de las propuestas que le sean presentadas referentes al orden del día y en la forma que determine el Reglamento de funcionamiento asambleario.
- Establecer los límites y criterios que habrá de seguir la Comisión Delegada en las modificaciones del calendario deportivo, presupuestos y normativas técnicas de su competencia.
- Aprobar por mayoría de dos tercios la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- La disolución de la Real Federación Española de Gimnasia, acordada por mayoría de dos tercios del total de sus miembros y siempre que concurren algunas de las causas de extinción legal o estatutariamente establecidas.
- Estudio y aprobación, en su caso, de las normativas técnicas que regirán las competiciones estatales.

Artículo 25.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por su Presidente, que deberá notificarlo por escrito a sus miembros con quince días de antelación. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurren, en primera convocatoria la mayoría simple de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos.

Artículo 26.

Los miembros de la Asamblea General cesarán automáticamente por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General.
- d) Incurrir en causas de inelegibilidad contenidas en el artículo 20 de estos Estatutos, salvo la referida a los requisitos específicos de cada estamento.
- e) Incurrir en causas de incompatibilidad.
- f) Por las causas dispuestas en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentren en vigor, así como las del Reglamento Electoral vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 27.

La cobertura de las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentren en vigor, así como al Reglamento Electoral vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales a la Asamblea General.

Comisión Delegada

Artículo 28.

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General. Sus miembros serán miembros de la Asamblea General y se elegirán cada cuatro años, mediante sufragio por y entre los integrantes de cada estamento de la Asamblea General, considerándose, a estos efectos, que en cada estamento se entenderán incluidas las especialidades de la Real Federación Española de Gimnasia.

Asimismo, las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre y en la misma forma que fueron elegidos.

Artículo 29.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Las demás reuniones de la Comisión Delegada tendrán carácter extraordinarias.

La convocatoria de la Comisión Delegada se hará por el Presidente, que deberá notificarla a sus miembros al menos con siete días de antelación.

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

Artículo 30.

La Comisión Delegada estará compuesta por 10 miembros, divididos de la siguiente forma:

- a) Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia, 1.
- b) Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico, 3.
- c) Por el estamento de clubes, 3.
- d) Por el estamento de gimnastas, 1.
- e) Por el estamento de jueces, 1.
- f) Por el estamento de técnicos, 1.

Artículo 31.

Corresponde a la Comisión Delegada:

1. A propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia o dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada los siguientes temas:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos y normativas técnicas.

Las modificaciones a las que se refieren los apartados a), b) y c) no podrán exceder los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

2. Asimismo, le corresponde:

- a) La elaboración de un informe previo a la elaboración de los presupuestos.
- b) Elaboración de un informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) Efectuar análisis cuatrimestrales de la gestión económica y la actividad deportiva desarrollada por la Real Federación Española de Gimnasia, elaborando los oportunos informes, que se presentarán en la primera reunión que se celebre de la Asamblea General.
- d) Aprobación por mayoría de dos tercios de la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Real Federación Española de Gimnasia, cuyo importe sea inferior a trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euro (300.506,05 euros) o al 10 por 100 del presupuesto.
- e) Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por mayoría de dos tercios, a petición de la Junta Directiva, siempre y cuando su importe no exceda de trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos de euros (300.506,05 euros) o del 10 por 100 del presupuesto.
- f) Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva y Comisión de Antidopaje.

Artículo 32.

Los miembros de la Comisión Delegada cesarán por las mismas causas de cese de los miembros de la Asamblea General.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 33.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Siempre que lo considere oportuno, podrá recabar la asistencia de cualquier persona a las reuniones de los órganos de gobierno, las cuales intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 34.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia lo será también de la Asamblea General y la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos.

Artículo 35.

El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial por los Vicepresidentes, así como por el/la Secretario/a general y el/la Gerente.

Artículo 36.

El Presidente es el ordenador de gastos y pagos de la Real Federación Española de Gimnasia, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Puede nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, podrá nombrar y cesar a las personas que presten sus servicios en la Real Federación Española de Gimnasia, ajustándose a las normas laborales en vigor. Nombrará y cesará a los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, Comité Técnico de Jueces, Comisión de Dopaje, así como cuantas Comisiones y Comités considere oportuno.

Artículo 37.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como

mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General. Su elección se ajustará a lo dispuesto en las normas de carácter electoral emanadas de la Administración Pública competente que se encuentre en vigor, así como al Reglamento Electoral vigente de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 38.

En el caso que quede vacante la presidencia antes que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Junta Directiva, presidida por uno de los Vicepresidentes o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad, se constituirá como Comisión Gestora y procederá a la convocatoria de la Asamblea General con el objeto de la elección de un nuevo Presidente, para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Regirá las elecciones a Presidente el Reglamento Electoral en vigor de la Real Federación Española de Gimnasia. Desde la convocatoria electoral el plazo de presentación de candidaturas a Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia será de diez días naturales.

Artículo 39.

El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elección de Presidente quien hubiere ostentado este cargo con anterioridad.

Artículo 40.

El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra federación deportiva o en cualquier cargo de un club adscrito a la Real Federación Española de Gimnasia. También será incompatible con la actividad como gimnasta, técnico y juez, sin perjuicio de conservar licencia. El tiempo dedicado a la actividad presidencial será computable para llenar el requisito de dos años exigido para ser elector y elegible en el artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 41.

La Asamblea General determinará el régimen de dedicación del Presidente, para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias de toda índole que concurran en la organización funcional de la Real Federación Española de Gimnasia y la necesaria relación función-tiempo.

Artículo 42.

El cargo de Presidente será remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, en punto independiente del orden del día.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 43.

La remuneración del Presidente será fijada por la Asamblea General y concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extenderse más allá de la duración del mismo.

Artículo 44.

El Presidente cesará por:

- a) Finalización del plazo para el que fue elegido.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Aprobación de una moción de censura.
- e) Incurrir en incompatibilidad.
- f) Incurrir en las causas de inelegibilidad previstas para la Asamblea General en los apartados b), c) y d) del artículo 20.

Artículo 45.

El Presidente saliente del último mandato podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 46.

En los casos de ausencia e incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por los vicepresidentes en el orden que tenga establecido, siempre y cuando pertenezcan a la Asamblea General.

Artículo 47.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia puede ser sometido a moción de censura que deberá ser presentada, como mínimo por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

La presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

a) La propuesta de la moción de censura habrá de incluir un candidato a la presidencia pudiendo serlo cualquier asambleísta, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Real Federación Española de Gimnasia y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que se reúna en el plazo máximo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la presentación de la moción de censura, y como punto único del orden del día de la convocatoria. La convocatoria de la g habrá de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos. Si el Presidente no convocara a la Asamblea General en los plazos legalmente establecidos, la convocatoria podrá hacerla el Consejo Superior de Deportes.

d) La Asamblea General será presidida por una Mesa de edad, integrada por dos asambleístas, el de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Presidente y el candidato a la Presidencia, actuando como Secretario el que lo sea de la Real Federación Española de Gimnasia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura de la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo máximo de treinta minutos, si estuvieren presentes, al candidato a la Presidencia, al Presidente y a conceder a ambos intervinientes un máximo de dos turnos de replica y duplica. Finalizados los turnos de replica y duplica someterá a votación la moción de censura.

f) El candidato, incluido en la moción de censura, quedará proclamado presidente si ésta prosperase con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes que no podrá representar un número de votos inferior a la mitad mas uno del total de los miembros que legalmente integran la Asamblea General.

g) Ningún asambleísta podrá firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones de censura que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del presente artículo.

h) No podrá proponerse una nueva moción de censura hasta que haya transcurrido dos años desde la anterior.

La Junta Directiva

Artículo 48.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Real Federación Española de Gimnasia, siendo sus miembros libremente designados y revocados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia, que la presidirá.

Artículo 49.

La composición de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidentes.
- c) Vocales.

Artículo 50.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

De entre los Vicepresidentes deberá haber uno que sea miembro de la Asamblea General y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Las competencias de los Vicepresidentes y de los Vocales serán marcadas, en cada momento, por aquellas que delegue el Presidente, en función de las necesidades de la Real Federación Española de Gimnasia.

El número de Vocales será, como mínimo, de cinco, y máximo, de quince.

Artículo 51.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción de su Presidente, no serán remunerados.

Artículo 52.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria corresponde al Presidente, que deberá notificarla con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, acompañado el orden del día salvo casos de urgencia.

Artículo 53.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida será necesario que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Artículo 54.

Será causa de incompatibilidad para ser miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Gimnasia ser miembro directivo de cualquier otra federación deportiva española.

Artículo 55.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación.
- d) Incurrir en causa de incompatibilidad cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- e) La inhabilitación para el ejercicio de cargo federativo.

Artículo 56.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General y Comisión Delegada.
- b) Convocar elecciones generales a la Asamblea General y presidencia de la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Elevar a la Comisión Delegada para su aprobación los Reglamentos, así como sus modificaciones.
- d) Elevar a la Comisión Delegada para su aprobación las modificaciones de normativas y reglamentaciones técnicas.
- e) Proponer a la Asamblea General el plan de actividades, calendario de competiciones y desarrollo deportivo.
- f) Proponer al Presidente la fecha y el orden del día de la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Real Federación Española de Gimnasia.
- h) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación.
- i) Redactar los presupuestos de la Real Federación Española de Gimnasia para su sometimiento a la Asamblea General, que habrá de aprobarlos.
- j) Elevar a la Comisión Delegada la modificación de los presupuestos.

B) Órganos técnicos

Secretario general

Artículo 57.

El Presidente podrá nombrar un Secretario general que ejercerá las funciones de fedatario y asesor.

El Secretario general actuará como Secretario de todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Gimnasia, y más concretamente:

- a) Levantará acta de todas las sesiones de los órganos colegiados de la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Expedirá las oportunas certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- c) Llevará los libros de registro y los archivos de la Real Federación Española de Gimnasia.
- d) Preparará las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario, así como la documentación que haya de presentarseles.
- e) Velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por tales órganos y su publicidad.
- f) Preparará la Memoria anual de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 58.

En caso de no existir Secretario general, el Presidente será responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuna.

Gerente

Artículo 59.

El Presidente podrá nombrar un Gerente, en cuyo caso será el órgano de administración de la Real Federación Española de Gimnasia. Son funciones del Gerente:

- a) Llevar la contabilidad de la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- d) Preparar el anteproyecto anual.
- e) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- f) Reglamentar gastos.
- g) Ostentar la jefatura de personal de la Real Federación Española de Gimnasia.
- h) Resolver y despachar los asuntos generales de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 60.

Las funciones de Gerente podrán ser compatibles con las de Presidente o Secretario general.

Otros órganos

Artículo 61.

El Presidente, en cada momento, podrá nombrar cuantos cargos considere oportuno tanto para asistirle como para hacerlo al Secretario general o al Gerente.

Escuela Nacional de Gimnasia

Artículo 62.

La Escuela Nacional de Gimnasia, será el órgano técnico de formación de la Real Federación Española de Gimnasia, cuyas funciones son:

- a) La formación, capacitación, actualización de técnicos y la concesión, homologación y convalidación de título deportivos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del Deporte y demás disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.
- b) La formación, capacitación y actualización de Jueces.
- c) La organización de cursos nacionales e internacionales de técnicos y Jueces, así como la actualización y especialización posterior.
- d) El estudio e información de las técnicas, sistemas de entrenamiento y enseñanza, con todos los medios a su alcance.

e) Colaborar y coordinar con las federaciones de ámbito autonómico y/o con las administraciones públicas competentes la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia y las disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.

Artículo 63.

La Escuela Nacional de Gimnasia se estructurará de la siguiente manera:

Un Director designado por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia. Que será asistido por la Comisión Nacional de Formación y el Consejo Rector constituidos conforme a la normativa en vigor de la Escuela Nacional de Gimnasia.

Comité Técnico de Jueces

Artículo 64.

En el seno de la Real Federación Española de Gimnasia, se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

El Presidente del Comité Técnico de Jueces nombrará un Juez de cada especialidad recogida en el artículo 4 de los presentes Estatutos para formar parte de dicho Comité.

Artículo 65.

Sus funciones serán:

- a) Colaborar con la Escuela Nacional de Gimnasia en el establecimiento de los niveles de formación y en la confección de los proyectos curriculares para la formación de los Jueces.
- b) Clasificar reglamentariamente a los Jueces, estableciendo las categorías correspondientes en función de la valoración de sus actuaciones.
- c) Designar, y en su caso ratificar a los jueces propuestos por las federaciones de ámbito autonómico para las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- d) Designar a los Jueces para las competiciones internacionales.
- e) Designar a los Jueces para los controles técnicos establecidos en las planificaciones de entrenamiento de los Equipos Nacionales.

Comisión Antidopaje

Artículo 66.

La Comisión de Antidopaje de la Real Federación Española de Gimnasia es el órgano colegiado que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de dopaje en las distintas especialidades que le competen a la Real Federación Española de Gimnasia, así como en la aplicación de las normas reguladoras de dicha actividad.

Artículo 67.

1. La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) Dos titulares en Medicina, uno de los cuales lo será en representación de los Servicios Médicos de la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Un representante de la Junta Directiva.
- c) Un representante de Jueces y un representante de técnicos, ratificados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.
- d) Un Secretario, que lo será el de la Real Federación Española de Gimnasia, con voz, pero sin voto.

2. El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia nombrará entre los miembros de la Comisión a su Presidente.

3. La Comisión si lo considera oportuno, podrá recabar la asistencia a determinadas reuniones, de un asesor legal y un asesor científico, con voz pero sin voto.

4. Le será de aplicación lo establecido en el título VIII de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte así como en las disposiciones legales dictadas en su desarrollo, en el Reglamento Control de Dopaje de la Real Federación Española de Gimnasia.

Organización Técnica

Artículo 68.

El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará a los seleccionadores, así como cualquiera otros cargos técnicos que considere oportunos de las distintas especialidades establecidas en el artículo 4 de estos Estatutos, pudiendo consultar a los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales.

Artículo 69.

Se establecerán las Comisiones Técnicas Nacionales para desarrollar la organización técnica de las distintas especialidades.

Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Nacionales:

a) Las Comisiones Técnicas Nacionales serán órgano de estudio y consulta, cuyos acuerdos serán presentados a la Asamblea General o a la Comisión Delegada para su definitiva ratificación.

b) Las Comisiones Técnicas Nacionales estarán constituidas por:

Un miembro con voz y voto designado por cada una de las federaciones de ámbito autonómico en cuyo territorio o parte de alguno de sus estamentos federados hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior a la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Un miembro solamente con voz designado por cada una de las federaciones de ámbito autonómico en cuyo territorio o por parte de sus estamentos federados no hayan tenido actividad oficial de ámbito estatal o internacional en el año anterior al de la convocatoria de las reuniones de las Comisiones Técnicas Nacionales correspondientes.

Tres personas con voz y voto directamente designadas por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

c) Existirán Comisiones Técnicas Nacionales de las siguientes especialidades:

Gimnasia Artística Masculina.
Gimnasia Artística Femenina.
Gimnasia Rítmica.
Trampolín.
Aeróbic Deportivo.
Gimnasia General.

d) Los miembros con voz y voto de cada una de las Comisiones Técnicas Nacionales elegirán un Presidente, que permanecerá en el cargo durante dos años. El Presidente de las diferentes Comisiones Técnicas Nacionales será quien convoque las diferentes reuniones y establezca el orden del día correspondiente, así como la preparación de los trabajos para su estudio.

e) El Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia designará un Secretario, con voz pero sin voto, que asistirá al Presidente y levantará acta de los acuerdos tomados en las reuniones.

f) Serán funciones de las Comisiones Técnicas Nacionales:

Programar y desarrollar los planes técnicos nacionales de trabajo, estableciendo la propuesta de un calendario de las competiciones de sus especialidades.

Determinar las categorías en las cuales se dividirán los gimnastas para participar en las distintas competiciones.

Elaborar los ejercicios obligatorios, si fueran necesarios, de las competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia, así como el plan técnico a desarrollar en cada competición.

g) Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales deberán hacer la convocatoria de las reuniones enviando las mismas a las federaciones de ámbito autonómico con una antelación de quince días.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Nacionales tendrán acceso a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

III. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, SISTEMAS DE INTEGRACIÓN DE FEDERACIONES DE ÁMBITO AUTONÓMICO

Artículo 70.

La organización territorial de la Real Federación Española de Gimnasia se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 71.

Para la participación en actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional, las federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 72.

El procedimiento de integración será el siguiente:

a) Solicitud por escrito de la correspondiente federación de ámbito autonómico de la integración. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de que la federación de ámbito autonómico cumple los requisitos exigidos para que se produzca la integración.

b) Los mencionados requisitos son:

Dedicarse a la promoción, práctica y defensa de la gimnasia, dentro de alguna de las especialidades reguladas en el artículo 4 de estos Estatutos.

Su ámbito de competencia territorial deberá ceñirse y coincidir con el de una Comunidad o ciudad autónoma.

Estar estructurada orgánicamente a través de la Asamblea General y Presidente.

Estar debidamente reconocida por su Comunidad Autónoma.

Acatamiento de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.

Aceptación del pago de las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Gimnasia.

Adecuar su régimen disciplinario deportivo al previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia en lo que se refiere a competiciones estatales o internacionales.

c) La solicitud deberá presentarse ante la Junta Directiva, que, a su vez, será la encargada de comprobar que la Real Federación Española de Gimnasia cumple con los requisitos precisos para ello.

d) Una vez comprobados tales extremos, la Junta Directiva será el órgano encargado de aprobar la integración, no pudiendo denegarla si se cumplen los requisitos precisos para ello.

Aquellas federaciones de ámbito autonómico que ya estén integradas en la Real Federación Española de Gimnasia se las reconoce dicha integración, sin necesidad de procedimiento alguno, salvo renuncia expresa de las mismas.

Artículo 73.

Una vez producida la integración, la Federación de Ámbito Autonómica integrada ostentará la representación de la Real Federación Española de Gimnasia en su Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ésta Delegación Territorial de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 74.

Las federaciones de ámbito autonómico integradas conservarán tras la integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular, que habrá de ajustarse a las normas dictadas por su Comunidad Autónoma.

Artículo 75.

Sin perjuicio de la independencia patrimonial y económica de las federaciones de ámbito autonómico integradas, la Real Federación Española de Gimnasia controlará las subvenciones que aquellas perciba de ésta.

Artículo 76.

Las federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Gimnasia colaborarán con la Real Federación Española de Gimnasia en el desarrollo de los planes técnicos de la misma.

Artículo 77.

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación de Ámbito Autonómico o ésta no se hubiese integrado en la Real Federación Española de Gimnasia, la Real Federación Española de Gimnasia podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración Deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización territorial del Estado.

Las distintas delegaciones territoriales se regirán por los presentes Estatutos en todo aquello que les sea aplicable.

Artículo 78.

Será el órgano de representación y gobierno de dichas delegaciones, el Delegado.

El delegado será elegido en la correspondiente Comunidad Autónoma mediante sufragio libre secreto, igual y directo por los componentes de todos los estamentos con licencia en esa Comunidad Autónoma en el momento de la convocatoria, aplicándose para su elección las mismas normas que para la elección del presidente de la Real Federación Española de Gimnasia, en lo que le sean aplicables.

Las elecciones serán convocadas por la Real Federación Española de Gimnasia, a quien también corresponde la redacción del censo electoral, en colaboración con la Administración deportiva de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Para ser elegido, será necesario poseer licencia durante los dos últimos años o ser presentados por al menos un quince por 100 del censo total de votantes.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA

Artículo 79.

La Real Federación Española de Gimnasia está integrada por los siguientes estamentos:

- a) Clubes deportivos.
- b) Gimnastas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces.

Artículo 80.

La integración en la Real Federación Española de Gimnasia se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia federativa, que deberá ser homologada dentro de un plazo de quince días hábiles por la propia Real Federación Española de Gimnasia tramitada a través de las correspondientes federaciones de ámbito autonómico integradas en la Real Federación Española de Gimnasia.

La Real Federación Española de Gimnasia y las diversas federaciones de ámbito autonómico no podrán denegar las respectivas licencias cuando se cumplan los requisitos deportivos establecidos para su expedición u homologación, comportando la negativa injustificada la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Artículo 81.

Las licencias habrán de reflejar tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Cuota correspondiente a la federación de ámbito autonómico.

Artículo 82.

Son derechos comunes a todos los estamentos de la Real Federación Española de Gimnasia:

- a) Participación en la elección de miembros de la Asamblea General cuando cumplan los requisitos legales, así como a la Comisión Delegada y Presidente, a través de sus representantes asamblearios.
- b) Derecho a suscribir una licencia, cuando se cumplan los requisitos legales.
- c) Derecho a recibir tutela de la Real Federación Española de Gimnasia respecto a sus legítimos intereses deportivos.
- d) Recibir atención y asistencia técnica de la Real Federación Española de Gimnasia.
- e) Participar en las competiciones y actividades oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.

Clubos deportivos

Artículo 83.

Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas constituidas con arreglo a la Ley del Deporte y de la correspondiente legislación de

las Comunidades Autónomas que tengan por objeto la promoción de una, varias o la totalidad de las especialidades de gimnasia recogidas en el artículo 4 de estos Estatutos, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 84.

Tales clubes deportivos podrán integrarse, a petición propia, en la Real Federación Española de Gimnasia, a través de la federación de ámbito autonómico que les corresponda por situación geográfica y su domicilio social.

La integración supone el sometimiento de los clubes a los estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

Artículo 85.

Son deberes de los clubes deportivos:

- a) Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- b) Satisfacer las cuotas y derechos que les correspondan.
- c) Facilitar sus gimnastas y técnicos a las distintas selecciones nacionales.
- d) Cumplir con las disposiciones emanadas del Consejo Superior de Deportes, Comunidades Autónomas, Real Federación Española de Gimnasia que les afecten, y, especialmente a la disciplina deportiva.

Gimnastas

Artículo 86.

Son gimnastas las personas físicas que practiquen y compitan en las especialidades de gimnasia oficialmente reconocidas por la Real Federación Española de Gimnasia y tengan licencia federativa en vigor.

Artículo 87.

Sus deberes fundamentales son:

- a) Someterse a los Estatutos, Reglamentos y las normas de la Real Federación Española de Gimnasia, así como someterse a sus normas disciplinarias.
- b) Asistir a las pruebas, así como formar parte, cuando sean requeridos, de las distintas selecciones nacionales.

Técnicos

Artículo 88.

Son técnicos aquellas personas físicas, con título reconocido por la Escuela Nacional de Gimnasia de la Real Federación Española de Gimnasia o la Administración competente y licencia en vigor, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica de los gimnastas.

Artículo 89.

Son deberes fundamentales de los técnicos:

- a) Asistir y colaborar activamente en las concentraciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos y las normas de la Real Federación Española de Gimnasia, así como someterse a sus normas disciplinarias.

Jueces

Artículo 90.

Son Jueces las personas físicas que, con título reconocido por la Escuela Nacional de Gimnasia de la Real Federación Española de Gimnasia y licencia en vigor, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones y otras actividades de carácter deportivo.

Artículo 91.

Son deberes fundamentales de los Jueces:

- a) Mantener la mas estricta imparcialidad e independencia.
- b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Real Federación Española de Gimnasia.
- c) Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas en que hayan sido designados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- d) Someterse a los Estatutos, Reglamentos y las normas de la Real Federación Española de Gimnasia, así como someterse a sus normas disciplinarias.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 92.

El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano disciplinario de la Real Federación Española de Gimnasia encargado de ejercer la potestad disciplinaria de la Real Federación Española de Gimnasia en materia deportiva.

Artículo 93.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competiciones y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y en sus disposiciones de desarrollo, a los presentes Estatutos, al Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia, así como a los Reglamentos federativos que desarrollen los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.

Artículo 94.

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Real Federación Española de Gimnasia; los clubes integrantes de la misma y sus gimnastas, técnicos y directivos; los Jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades, que estando federadas, practican la gimnasia de ámbito estatal en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 95.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia estará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, designados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia y ratificados por la Comisión Delegada.

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva quedan afectos a las causas de incompatibilidad e inelegibilidad previstas en los presentes Estatutos para cargos directivos.

El Presidente del Comité de Disciplina Deportiva será elegido por y entre los miembros de dicho Comité.

Artículo 96.

El régimen de infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 97.

El patrimonio de la Real Federación Española de Gimnasia está integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

Artículo 98.

Sus recursos proceden de:

- a) Las subvenciones que les sean concedidas.
- b) Las donaciones, herencias, legados y permiso que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los derechos de toda clase, afiliación, inscripciones, cuotas que pagan sus afiliados, tasas, licencias, servicios y otros ingresos que se establezcan, previa aprobación del órgano correspondiente.
- f) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- g) El importe de sanciones pecuniarias y multas.
- h) Cualesquiera otros que puedan atribuírsele por disposición legal o Convenio.

Artículo 99.

La Real Federación Española de Gimnasia tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, sometiéndose a las siguientes reglas:

- a) No podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo que, excepcionalmente, el Consejo Superior de Deportes lo autorice.
- b) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.
- c) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 100.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las federaciones deportivas.

El Consejo Superior de Deportes podrá someter anualmente a la Real Federación Española de Gimnasia, en los términos establecidos por la Ley del Deporte, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos.

Artículo 101.

La Real Federación Española de Gimnasia puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que dichos negocios no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será perceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

En todo caso, el gravamen o enajenación requerirá la autorización de la Comisión Delegada, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los presentes. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 o trescientos mil quinientos seis con cinco céntimos (300.506,05), será necesaria la aprobación del Pleno de la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por dos tercios de los asistentes.

Artículo 102.

La Real Federación Española de Gimnasia deberá aplicar al desarrollo de su objeto social los beneficios económicos que obtenga como consecuencia de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público.

Asimismo, podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, no pudiendo, en ningún caso, repartir beneficios entre sus miembros.

Artículo 103.

El presupuesto deberá ser aprobado por el Pleno de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Podrá ser modificado por la Comisión Delegada, a propuesta del Presidente o de dos tercios de los miembros de la propia Comisión Delegada. En todo caso, corresponde a la Comisión Delegada la elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto.

Artículo 104.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Gimnasia, su patrimonio, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 105.

La Real Federación Española de Gimnasia habrá de contar entre sus archivos con los siguientes libros:

- a) Libro de registro de Federaciones de ámbito autonómico y delegaciones autonómicas, en el que constarán las denominaciones de las mismas, su domicilio social, estructura orgánica, nombre y apellidos del presidente y personas integrantes de sus órganos de gobierno y representación, así como las fechas de su toma de posesión y cese de sus cargos.
- b) Libro de registro de clubes, en el que se consignarán las denominaciones de éstos y su domicilio social, fecha y número de inscripción en el registro de asociaciones deportivas, su calificación como club básico o elemental, afiliación, y, en su caso baja en la Real Federación Española de Gimnasia, y nombres y apellidos de los presidentes y demás personas que formen parte de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de toma de posesión y cese de los mismos.
- c) Libro de actas, en el que se recogerán todas las sesiones de los órganos colegiados de la Real Federación Española de Gimnasia. Las actas especificarán el nombre de las personas intervinientes en la reunión, el resultado de las votaciones, votos particulares en contra y abstenciones motivadas.
- d) Libros de contabilidad, entre los que se incluyen el balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, y todos aquellos que puedan ser exigidos, en cada momento, por la legislación vigente. En ellos deberá figurar el patrimonio de la Real Federación Española de Gimnasia, así como los derechos y obligaciones, gastos e ingresos de la misma, debiendo precisar la procedencia de los ingresos y el destino de los gastos.

Artículo 106.

Los libros estarán en la sede de la Real Federación Española de Gimnasia y a disposición de los miembros de la Real Federación Española de Gimnasia, que podrán examinarlos bajo la tutela del secretario general, como persona encargada de la guarda y custodia de los libros.

Artículo 107.

El Secretario general fedatario de la Real Federación Española de Gimnasia, expedirá las correspondientes certificaciones de las actas, cuando así se lo soliciten los interesados.

VIII. CAUSAS DE REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 108.

La Real Federación Española de Gimnasia se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación.
- d) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 109.

La revocación solo podrá ser acordada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en el caso de que desaparezcan las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la Real Federación Española de Gimnasia o ésta incumpla los objetivos para los que fue creada, y previa instrucciones de un procedimiento en el que serán oídas tanto la Real Federación Española de Gimnasia con las federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas.

Artículo 110.

En el resto de los casos, salvo en el de la extinción por resolución judicial o administrativa, la apreciación de la causa corresponderá al pleno de la Asamblea General, quien decidirá la extinción mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

IX. APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 111.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia podrán ser modificados por acuerdo del pleno de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta, previa inclusión del orden del día.

Artículo 112.

La reforma se podrá hacer a propuesta de:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Comisión Delegada.
- c) El Pleno de la Asamblea General.

Artículo 113.

Aprobada por el pleno de la Asamblea General la modificación de los Estatutos, ésta deberá ser presentada, en un plazo no superior a quince días, a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su ratificación.

Artículo 114.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, una vez aprobados por dicha Comisión, se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24136 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 20 de junio de 2002, por la que prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.*

La Resolución de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de fecha 20 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» números 163 y 247, de 9 de julio y 15 de octubre), por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, establece en su apartado decimoquinto que dicha prórroga tendría vigencia durante el ejercicio 2002.

No obstante, teniendo en cuenta el grado de ejecución del mismo, así como la necesidad de disponer de un período de tiempo para realizar el consiguiente análisis que sirva de base para la toma de decisiones sobre los programas a desarrollar en el futuro, se considera conveniente el extender los efectos del Plan hasta 31 de mayo de 2003, incorporando asimismo las correspondientes concordancias. No obstante, han de excluirse de dicha

prórroga los reconocimientos médicos de carácter general contemplados en el apartado octavo de la Resolución, dada la vigencia temporal de la Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, Orden a cuya disposición transitoria quinta sirve de desarrollo.

Consecuentemente con lo anterior, resulta procedente ampliar en los mismos términos el plazo establecido en el apartado noveno de la Resolución para la liquidación y rendición de cuentas por parte de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), de las actividades desarrolladas en relación con la edición y distribución de las publicaciones contempladas en el Plan, así como respecto de las campañas de publicidad de información de carácter general previstas en el mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 2.1 d) y e) del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en los artículos 68, apartados 2 b) y 6, 71 de la Ley General de la Seguridad Social, y en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril), dispone:

Primero.—Se modifica la rúbrica de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de fecha 20 de junio de 2002, por la que se prorroga para el año 2002 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, que queda redactada en los siguientes términos:

«Resolución de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001».

Segundo.—Se modifica el primer párrafo del apartado primero de dicha Resolución que queda redactado en los siguientes términos:

«Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2003 el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001, aprobado por Resolución de esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social de 26 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» números 117 y 138, de 16 de mayo y 9 de junio), en los términos que se establecen en la presente Resolución.»

Tercero.—Se modifica el párrafo tercero del apartado noveno de dicha Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Una vez finalizada la edición de las publicaciones señaladas en el apartado cuarto y entregados a las Mutuas los ejemplares destinados a cada una, y, en todo caso, con anterioridad al día 31 de mayo de 2003, AMAT procederá a realizar las operaciones liquidatorias de las obligaciones y gastos contraídos. Asimismo, durante el mes siguiente al de la liquidación, AMAT rendirá cuentas detalladas de las operaciones desarrolladas en ejecución de las tareas encomendadas en este apartado y las presentará al citado Centro Directivo para su aprobación.»

Cuarto.—Se modifica el párrafo primero del apartado duodécimo de dicha Resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cada Mutua elaborará el Plan de Actividades Preventivas del año 2002 utilizando las estructuras y formatos empleados para reelaboración del Plan de Actividades correspondientes al año 2001, y consignarán las estimaciones y previsiones de los Programas y actividades a desarrollar durante la vigencia del Plan, así como los recursos económicos previstos para su cobertura y el resto de la información que se estableció para la reelaboración de los Planes individuales del año precedente. Asimismo en estos Planes se incorporará información sobre los Programas y actividades desarrolladas durante el año 2002 hasta la fecha de presentación del presente Plan, la cual se ajustará a las instrucciones impartidas en el año 2001, con las adaptaciones que considere la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.»